

LA PLATA, 29 MAY 2015

**VISTO** la Disposición N° 23/15 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial y la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la protección de la salud humana de la población en general, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha establecido un Plan de Monitoreo sobre moluscos bivalvos y fitoplancton, sobre distintos puntos representativos de la costa bonaerense;

Que es función de esta Cartera de Estado llevar adelante investigaciones y monitoreos a fin de establecer medidas de manejo de los recursos acuáticos y protección de la salud humana de la población en general, relacionados con los mismos;

Que la Disposición citada en el exordio establece una veda total para la extracción comercial, artesanal y/o turística de moluscos bivalvos y gasterópodos (caracoles) en la zona delimitada desde Punta Rasa hasta el límite sur del partido de Villarino, en toda la zona de costa y aguas de jurisdicción provincial;

Que la vigencia de la mencionada veda estaba condicionada hasta tanto los estudios y análisis correspondientes indiquen su aptitud para el consumo humano;

Que conforme a los últimos análisis, realizados por el Laboratorio de Mar del Plata del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, sobre gasterópodos de la especie *Zidoma dufresnei* provenientes de muestreos llevados a cabo en zonas marítimas explotadas comercialmente de la Provincia de Buenos Aires y sobre almeja amarilla (*Mesodesma macroides*) y berberechos (*Donax hanleyanus*) recolectados en las localidades de Santa Teresita y Mar Azul, han arrojado como resultado que no se ha detectado niveles de toxina paralizante de molusco (TPM), superiores al límite apto para consumo humano;

Que asimismo, los análisis realizados sobre las muestras de fitoplancton marino, en el Laboratorio de Ficología de la Universidad Nacional de La Plata, son concordantes con los resultados sobre bivalvos, no registrándose en las muestras cuantitativas células y quistes de la especie productora de toxina paralizante *Gymnodinium catenatum*;

Que los resultados de los análisis mencionados precedentemente, se enmarcan como condición sanitaria exigida en la Resolución N° 829/06 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria para el levantamiento de vedas;

Que en consecuencia, esta Autoridad de Aplicación, considera oportuno y necesario restablecer la extracción comercial, artesanal y/o turística de moluscos bivalvos (berberechos, mejillón, almeja, etc.) y gasterópodos (caracoles) en la zona delimitada desde Punta Rasa hasta el límite sur del partido de Villarino, en toda la zona de costa y aguas de jurisdicción provincial;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el Dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO MARITIMO Y FLUVIAL  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto la Disposición N° 23/15 de la Dirección de Desarrollo Marítimo y Fluvial, conforme los considerandos del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.** Recomendar a las Administraciones Municipales costeras la difusión a la población de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, la Prefectura Naval Argentina, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 228**

**MARIA CECILIA PARIS**  
Directora de desarrollo Marítimo y Fluvial  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires